



**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA PALMA – CUNDINAMARCA**
Correo electrónico: jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 353 2666 EXT 51353

La Palma, Cundinamarca, miércoles dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Clase de Proceso:	Impugnación de Paternidad
Demandante:	Vladimir Ulloa Pérez
Demandado:	Daniela Katherine Ulloa Sierra
Niña:	S.A.U.U.
Radicación:	25-394-31-84-001-2023-00087-00
Asunto:	Inadmite demanda.

INADMITASE la presente demanda para que en el término improrrogable de cinco (5) días¹, so pena de rechazo se subsane en los siguientes aspectos:

1. ALLÉGUESE el poder para iniciar el presente trámite de impugnación de paternidad; con el fin de acreditar el deber del actor de presentar la acción por conducto de abogado legalmente autorizado².
2. INFÓRMESE, el municipio o ciudad de la dirección física de las partes, donde reciba notificaciones³.
3. PRECÍSESE si se conoce el nombre, dirección y correo electrónico del presunto padre biológico de la niña S.A.U.U., o en su defecto aclárese el hecho QUINTO de la demanda.
4. ADECUESE la demanda determinando de forma clara la pasiva; como quiera que no se indicó en la parte inicial contra quien se dirige la misma⁴.
5. ACREDÍTESE el envío de la copia de la demanda y sus anexos a la pasiva, en los términos del inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022⁵.

¹ Art. 73, Ley 1564 de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.”

² Núm. 1°, Art. 84, *Ibidem*.

³ Núm. 10°, Art. 82, *Ibidem*.

⁴ Núm. 2°, *Ibidem*.

⁵ “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.”

6. PRESENTAR nuevamente el escrito introductorio debidamente subsanado como se indicó anteriormente e integrado en un solo documento⁶.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

YASMIRA TALERO ORTIZ

Wsmr.-AI

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Palma, Cundinamarca, _____
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO N° _____
Secretario: <i>William Sebastian Muñoz Rojas</i> WILLIAM SEBASTIAN MUÑOZ ROJAS

⁶ Núm. 4, Art. 82, Ley 1564 de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.”

Firmado Por:
Yasmira Talero Ortiz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Palma - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9605f13b170b9d8499b327395c1b0a1760621c52b513abbe8da5f3a0f0894efe**

Documento generado en 18/10/2023 12:46:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>